

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: **Ordinario laboral Rad. 2019-00236.**

Como bien lo indica el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, el recurso de reposición contra autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación, cuando ésta se hiciera por estados, o interponerse en la audiencia en la cual fue proferida la providencia.

En el presente caso, la decisión recurrida se profirió mediante auto y fue notificada por estado el pasado 21 de septiembre de 2020, por tanto, el recurso de reposición ahora intentado debió interponerse a más tardar el 23 de septiembre y conforme a la constancia de recibido obrante al expediente, fue allegado vía correo electrónico el día 24 de septiembre del corriente año.

En consecuencia, el despacho dispone:

- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 18 de septiembre de 2020, por haber sido presentado extemporáneamente.
- CONCEDER el recurso de apelación presentado en contra de la decisión antes mencionada, en el efecto suspensivo. Para tal efecto, remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca. Déjense las constancias del caso.
- Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado José Darío Moyano Gómez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Laboral 2020-0045

1. Téngase en cuenta la contestación de demanda presentada en tiempo por la parte demandada.
2. Se reconoce personería al doctor JORGE ALFONSO CALDERÓN PORRAS, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Conforme lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala fecha y hora, por lo tanto, se convoca a las partes el próximo 24 del mes de noviembre de 2020, a la hora de las 9:00 am.

Adviértase a las partes del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo esta audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. Laboral 2020-0045

Por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte actora, accédase a la misma, por tanto se dispone:

Para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 85A del Código Procesal Laboral, se señala el día 24 del mes de noviembre de 2020, a las 11:00 am.

Adviértase a las partes del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo esta audiencia.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00098

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Alléguese poder para actuar, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
2. Líquidese mes a mes los rubros correspondientes a prima de servicios, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías, hasta el día en que terminó la relación laboral.
3. Indíquese las labores realizadas por el actor a la fecha de finalización del contrato que pretende se reconozca.
4. Aclárese el hecho N° 8, ya que se anuncia como empleador a persona diferente de la inicialmente mencionada.
5. Precise el actor el inciso 14 de los fundamentos de derecho, ya que no se ajusta con lo narrado en el hecho 10°.
6. Aclárense los literales b, d, g, i, j del acápite de pruebas, pues se dice que se allegan certificados de los predios "Porvenir" (no se anexó), el ubicado en la carrera 9ª No. 2 A-07, "El Descanso", "Granja Agua Bonita" y "Santa Cecilia", inmuebles que no tienen relación con lo narrado en el libelo.
7. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00100

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúese poder para actuar, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese las labores realizadas por el actor durante el tiempo de la relación laboral, así como a la fecha de suspensión del contrato que pretende se reconozca.
3. Infórmese el horario de trabajo del actor.
4. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00100

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúese poder para actuar, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Indíquese las labores realizadas por el actor durante el tiempo de la relación laboral, así como a la fecha de suspensión del contrato que pretende se reconozca.
3. Infórmese el horario de trabajo del actor.
4. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, trece (13) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ordinario Laboral 2020-00106

Conforme al artículo 28 del Código Procesal Laboral se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúese poder para actuar, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
2. Líquidense los montos por concepto de prima, vacaciones, cesantía, intereses a la cesantía, de forma separa cada uno de los años que perduró la relación laboral.
3. Estímese el valor de las horas extras que se pretende se reconozca, de forma separa y por cada uno de los años que subsistió la relación laboral, si a ello hubiere lugar.
4. Infórmese los correos electrónicos del apoderado de la demandante, así mismo el correspondiente a la demandada en el escrito introductorio.
5. Acredítese por parte del actor que a través de correo electrónico se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación. Arrímense las constancias de recibido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 17/11/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO LABORAL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria